



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

**RADICACION: 080014189005-2022-00194-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1**

**DEMANDADO: MERLYS ESTRADA REYES C.C. No 32.764.683**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P. Al Despacho para lo estime pertinente, Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del mes de octubre 19 de 2022 hasta el 12 de Diciembre de 2023. Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante.

Por lo anterior, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE; En mérito de lo expuesto, el juzgado,**

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito hasta la fecha 12 de diciembre de 2023, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$1.489.785,60), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, Enero 29 De 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE